

**Memorial reforma de la demanda RAD: 11001310501820210003200**

Medefiende SAS <notificacionesmedefiende@gmail.com>

Mar 23/11/2021 2:40 PM

Para: Juzgado 18 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato18@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: merlypicoc@gmail.com <merlypicoc@gmail.com>

**Señores:**

**JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Ciudad**

Cordial saludo.

Por medio del presente y con el debido respeto, radico reforma de la demanda con destino al proceso:

**Demandante: JOSE ANTONIO MURIELES**

**Demandado: HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S**

**Radicado: 2021-032**

**Proceso: Ordinario laboral**

No siendo otro el particular, respetuosamente

**DAIYANA KARINA ZORRO**

**Apoderada parte demandante**

**SEÑOR:**  
**JUEZ 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**E.\_\_\_\_\_S.\_\_\_\_\_D.**

**REF.** Proceso ordinario laboral de primera instancia.

**DEMANDANTE:** JOSE ANTONIO MURIELES OJITO

**DEMANDADO:** HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S.

**RADICADO:** 2021-00032-00

**ASUNTO:** Reforma de la demanda.

**DAIYANA KARINA ZORRO SANTOS**, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial del demandante **JOSE ANTONIO MURIELES OJITO** en el proceso de la referencia, me permito reformar la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta en contra de la persona jurídica de derecho privado denominada **HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S.**, con **NIT 860.006.282-8**, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por la señora ISABEL CRISTINA VELEZ ESCOBAR o quien haga sus veces, de acuerdo a los siguientes:

<b>HECHOS</b>
---------------

- **Hechos relacionados con la vinculación laboral del señor JOSE ANTONIO MURIELES a la empresa HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S.**
  1. El día 18 de julio de 2018 entre el señor JOSE ANTONIO MURIELES OJITO y la empresa HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S., se celebró contrato de trabajo a término fijo por tres meses.
  2. Con el fin de que el señor JOSE ANTONIO MURIELES prestara sus servicios para el cargo de operario calificado IA.
  3. Y en contraprestación recibiera un salario por la suma de **\$1.081.549 M/cte**, valor que incrementó durante la relación laboral por reajustes realizados por el empleador y por recargos nocturnos, junto con un auxilio de rodamiento por la suma de **\$285.600 M/cte**.

4. El contrato de trabajo fue prorrogado por tres veces por el termino inicialmente pactado, siendo la última prórroga hasta el día 17 de julio de 2019.
5. Luego, dicho contrato fue renovado por el término fijo de 1 año, contado a partir del día 18 de julio de 2019.
- **Hechos relacionados con la habitualidad de los componentes supuestamente NO prestacionales pagados por la empresa HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S.**
6. La empresa HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S. decidió retribuir el trabajo del señor JOSE ANTONIO MURIELES durante todo el tiempo del vínculo laboral con dos componentes, uno que sería factor prestacional y otro que no, éste último, compuesto por el auxilio de rodamiento.
7. El AUXILIO DE RODAMIENTO fue entregado al trabajador de **manera habitual, continua e hizo parte de su remuneración mensual** desde el día 18 de julio de 2018 hasta el día 17 de julio de 2020.
8. No obstante, este emolumento NO fue tenido en cuenta para el pago de las prestaciones sociales: prima, cesantías, intereses de la cesantías y vacaciones.
9. Como tampoco, en el pago de los aportes a la Seguridad Social en Salud y pensión del trabajador.
10. Lo anterior, a pesar de que el AUXILIO DE RODAMIENTO no estaba destinado para desempeñar a cabalidad las funciones del cargo de operario calificado IA en el Centro de Soldadura, sino como forma de retribución directa por los servicios prestados por el señor JOSE ANTONIO MURIELES.
11. Lo que recibía el trabajador a título de AUXILIO DE RODAMIENTO ingresaba directamente a su patrimonio para atender sus necesidades personales y familiares y para asegurar una calidad de vida digna.
- **Hechos relacionados con la desvinculación laboral del señor JOSE ANTONIO MURIELES de la empresa HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S.**

12. El día 17 de julio de 2020, le informaron al señor JOSE ANTONIO MURIELES que se dirigiera al área de Recursos Humanos de la empresa.
13. Estando allí, le entregan al señor JOSE ANTONIO MURIELES una carta de terminación del contrato por expiración del plazo fijo pactado.
14. Situación que fue sorpresiva para el señor JOSE ANTONIO MURIELES, puesto que la empresa no le había informado por escrito y con 30 días de antelación, la NO prórroga del contrato.
15. El hecho de que la empresa no le haya entregado preaviso al señor JOSE ANTONIO MURIELES con la suficiente antelación, implicó prórroga automática del contrato de trabajo por un año más, es decir hasta el 17 de julio de 2021.
16. En ese sentido, la terminación del contrato de trabajo no fue por expiración del plazo fijo pactado sino unilateralmente por parte del empleador sin que mediara justa causa.
17. Por lo anterior, el empleador HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S. deberá pagar al señor JOSE ANTONIO MURIELES a título de indemnización, el valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado en el contrato, esto es hasta el 17 de julio de 2021.
- **Hechos relacionados con las vacaciones no disfrutadas y no remuneradas**
18. Para el año 2020, el señor JOSE ANTONIO MURIELES disfrutó de **10 días** de vacaciones correspondientes al periodo de servicios de 17 de julio de 2019 a 17 de julio de 2020.
19. Estas vacaciones fueron otorgadas de manera anticipada por el empleador, por motivo de la emergencia sanitaria por el COVID-19 en el país.
20. En razón a la terminación del contrato, el señor JOSE ANTONIO MURIELES no alcanzó a disfrutar de los **5 días** de vacaciones restantes.
21. El día 17 de julio de 2020, el trabajador recibió su liquidación laboral en la cual NO estaba incluido los días de vacaciones no disfrutados.

**22.** Razón por la cual, la empresa HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S. le debe al señor JOSE ANTONIO MURIELES **5 días de vacaciones**, las cuales deben ser remuneradas en dinero.

### PRETENSIONES

**PRIMERA:** Que se declare que el contrato de trabajo a término fijo suscrito entre la empresa HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S. y el trabajador JOSE ANTONIO MURIELES fue prorrogado automáticamente por un año más hasta el día 17 de julio de 2021.

**SEGUNDA:** Que se declare que el contrato de trabajo a término fijo suscrito entre la empresa HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S. y el señor JOSE ANTONIO MURIELES, fue terminado de manera unilateral por parte del empleador, sin que mediara justa causa.

**TERCERA:** Que se declare que el AUXILIO DE RODAMIENTO, denominado así por la empresa HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S, constituyó factor salarial durante toda la relación laboral y por ende debe pagársele al trabajador todas las prestaciones sociales y seguridad social debidos incluyendo dichos conceptos.

**CUARTA:** Que se declare que la empresa HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S incumplió con sus obligaciones como empleador, por lo que no le otorgó ni compensó en dinero, las vacaciones a las que tenía derecho el trabajador JOSE ANTONIO MURIELES.

**QUINTA:** Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene a la empresa HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S pagar al señor JOSE ANTONIO MURIELES la indemnización por despido sin justa causa a que tiene derecho, la cual debe pagarse con fundamento en el promedio de lo devengado en el último año laborado, en razón a que se trató de un salario variable, e incluyéndose el valor del auxilio de rodamiento. La indemnización está por la suma de **\$19.849.500 M/cte.**

**SEXTA:** Que se ordene a la empresa HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S pagar al señor JOSE ANTONIO MURIELES, **los 5 días de vacaciones** que se le adeudan por el vínculo laboral existente y correspondientes al periodo 2019- 2020, en consideración a que no gozó de la totalidad de las vacaciones, sólo disfrutó 10 días. Las vacaciones debidas están por la suma de **\$275.688 M/cte.**

**SÉPTIMA:** Que dichas vacaciones sean reconocidas y pagadas teniendo en cuenta el promedio del salario devengando por el señor JOSE ANTONIO MURIELES en el año inmediatamente anterior a la causación del derecho, incluyéndose el valor del auxilio de rodamiento.

**OCTAVA:** Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene a la empresa HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S pagar al señor JOSE ANTONIO MURIELES el valor correspondiente a la proporción dejada de pagar en las **prestaciones sociales (vacaciones, primas, cesantías e intereses sobre las cesantías)**, esto es, incluyéndose el valor denominado auxilio de rodamiento entregado por la empresa, desde 18 de julio de 2018 hasta el 17 de julio de 2020. La proporción dejada de pagar está por la suma de **\$1.448.944 M/cte.**

**NOVENA:** Que se ordene a la empresa HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S pagar directamente al señor JOSE ANTONIO MURIELES el valor correspondiente a la proporción dejada de cotizar al Fondo de Pensiones y EPS, en razón a que la empresa durante todo el vínculo laboral, no cotizó la seguridad social del trabajador con fundamento en su salario total, esto es, incluyéndose el valor del auxilio de rodamiento, desde 18 de julio de 2018 hasta el 17 de julio de 2020. La proporción dejada de pagar está por la suma de **\$1.405.152 M/cte.**

**NOVENA SUBSIDIARIA:** Que en caso de que no proceda la pretensión anterior, referente al pago de la proporción dejada de cotizar directamente al trabajador, solicito ordenar a la empresa HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S. que el pago lo haga directamente al fondo de pensiones y EPS con los correspondientes intereses y sanciones a que haya a lugar.

**DECIMA:** Que se condene a la empresa HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S. a pagar al señor JOSE ANTONIO MURIELES la **sanción moratoria** consagrada en el artículo 65 del CST, por el pago parcial de las prestaciones sociales a las que tenía derecho el trabajador, desde la fecha de finalización del contrato laboral, esto es, 17 de julio de 2020 y hasta la fecha en que se realice su pago. En consideración a que en su momento se pagó las prestaciones sociales **sin tener en cuenta todos los factores salariales**, esto es, el auxilio de rodamiento, y en consideración **a que no pagó los días de vacaciones que el trabajador no disfrutó correspondientes al periodo 17 de julio de 2019 a 17 de julio de 2020.** La sanción moratoria a la fecha 23 de noviembre de 2021 asciende a la suma de **\$24.183.770 M/cte.**

**DECIMA PRIMERA:** Que dicha indemnización moratoria contenida en el artículo 65 del CST sea liquidada con base al último salario diario devengado por el trabajador, incluyéndose el auxilio de rodamiento.

**DECIMA SEGUNDA:** Que con fundamento en el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, se ordene a la empresa HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S. a pagar al señor JOSE ANTONIO MURIELES la **indemnización moratoria por el pago parcial de las cesantías** el cual equivale a un día de salario por cada día de retardo, correspondientes a los salarios devengados desde el día 18 de julio de 2018 hasta el día 31 de diciembre de 2019. En consideración a que en su momento se pagó el auxilio de cesantía **sin tener en cuenta todos los factores salariales**, esto es, el auxilio de rodamiento. Esta sanción moratoria asciende a la fecha 23 de noviembre de 2021 asciende a la suma de **\$41.913.680 M/Cte.**

**DECIMA TERCERA:** Que dicha indemnización moratoria contenida en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 sea liquidada con base al promedio del salario diario devengado por el trabajador, incluyéndose el auxilio de rodamiento.

**DECIMA CUARTA:** Que se condene a la empresa demandada al pago de las costas que ocasione el juicio que con esta demanda se invoca.

**DECIMA QUINTA:** Que se reconozca en todas y cada una de las sumas pagadas conforme a la sentencia, la variación del índice de precios al consumidor, para el reconocimiento del poder adquisitivo de la moneda.

**DÉCIMA SEXTA:** Declarar extra y ultra petita, lo que encuentre el señor Juez ajustado a derecho y considere para garantizar los derechos irrenunciables de mi poderdante.

#### FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Señor Juez agradezco tener presente entre otras normas los siguientes artículos:

- **ARTICULO 46 DEL C.S.T.** En el presente artículo se consagra la renovación automática del contrato de trabajo a término fijo, lo cual ocurrió en este caso porque la empresa **HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S.**, no le entregó al señor **JOSE ANTONIO MURIELES** previo aviso de no prórroga del contrato con una antelación no inferior a 30 días.
- **ARTÍCULO 64 DEL C.S.T** en razón a que dicha norma consagra la indemnización a que tiene el derecho el trabajador cuanto es

despedido sin justa causa. En el presente caso dicha norma aplica, en razón a que el señor **JOSE ANTONIO MURIELES** le fue terminado su contrato laboral a término fijo de manera unilateral, y no le fue pagada la indemnización por despido sin justa causa a la cual tenía derecho.

- **ARTÍCULO 65 DEL C.S.T.** En el presente artículo se consagra la indemnización moratoria por falta de pago, la cual en el presente caso aplica en razón a la desalarización de la que fue objeto, y por ende no se incluyó dentro de sus prestaciones sociales el total de los ingresos sino sólo el salario básico. Por lo que las prestaciones sociales le fueron pagadas sólo sobre el salario básico y no sobre su ingreso real, esto es, teniendo en cuenta lo que la empresa llamó AUXILIO DE RODAMIENTO.

Teniendo en cuenta lo anterior, la empresa HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S. desde el despido del trabajador no le ha pagado la proporción de prestaciones sociales que desalarizó y por ende procede este tipo de indemnización.

- **ARTÍCULOS 127 y 128 del C.S.T.** En estos artículos se consagra los elementos que constituyen salario y los que no. En dichos artículos se indica que son constitutivos de salario los conceptos que entregue el empleador al trabajador como contraprestación a su servicio, independiente del nombre que le quiera poner el empleador.

En el presente asunto, al señor JOSE ANTONIO MURIELES no se le reconocieron prestaciones sociales por el total de sus ingresos en la empresa HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S., en razón a que decidió de manera unilateral que no serían constitutivos de salario AUXILIO DE RODAMIENTO.

El anterior concepto se le entregó en dinero al trabajador de manera mensual, lo que demuestra la habitualidad del concepto y se le dio como contraprestación a sus servicios. Este emolumento estuvo destinado para beneficio personal del trabajador y no para desempeñar las funciones propias de su cargo.

- **ARTÍCULO 186 y 189 DEL C.S.T.** Estos artículos se refieren a las vacaciones a las que tienen derecho los trabajadores, las cuales en el presente caso no fueron pagadas en su totalidad al trabajador. Al trabajador solo le otorgaron por el año de servicios de 17 de julio de 2019 a 17 de julio de 2020, **10 días de vacaciones**, por ende, la empresa HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S., debe los 5 días restantes de dicho periodo.

- **ARTÍCULO 192 DEL C.S.T.** Este artículo contempla la base para liquidar las vacaciones, que en el caso del salario variable se deberán liquidar con el promedio de lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se concedan. En este caso, el señor MURIELES tuvo un salario variable por los reajustes realizados por el empleador y por los recargos nocturnos.
- **ARTÍCULO 249, 253 y 254** Estos artículos se refieren al pago del auxilio de cesantía y a la prohibición de pagos parciales.

En el presente asunto tienen aplicación en consideración a que como dejó de pagársele al trabajador las cesantías por el total de su ingreso, en razón a que la empresa HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S., decidió que no constituirá salario el AUXILIO DE RODAMIENTO se le adeudan al trabajador el auxilio por dicho concepto, así como los intereses sobre las mismas.

- **ARTÍCULO 306 DEL C.S.T.** Este artículo se refiere a la prima de servicios a las que tienen derecho los trabajadores, las cuales en el presente caso no fueron pagadas en su totalidad al trabajador, en razón a que la empresa HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S., decidió que no constituirá salario AUXILIO DE RODAMIENTO, por ende, se le adeuda la proporción que no le fue pagada teniendo en cuenta dicho concepto.
- **ARTÍCULO 99 DE LA LEY 50 DE 1990** Este artículo consagra la sanción moratoria por el no pago o pago parcial de las cesantías, el cual aplica en el presente asunto, toda vez que al trabajador se le pagó dicho auxilio sin tener en cuenta la totalidad de su salario por la desalarización de la que fue objeto.
- **LOS ARTÍCULOS 12, 25, 31, 32, 42, 50, 51, 52, 53 Y 74 Y S.S. DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL,** se refieren a la competencia, demanda, contestación, tramite de la excepciones, principio de oralidad y publicidad que regirá el proceso, fallo extra y ultra petita, medios de prueba, principio de inmediatez, rechazo de pruebas inconducentes y finalmente el procedimiento del proceso ordinario de primera instancia que es por el cual se deberá adelantar el presente trámite por contener pretensiones superiores a 20 SMLMV.

Todos los anteriores artículos citados aplican al presente asunto y su Despacho deberá tenernos en cuenta a fin de que se agoten las etapas procesales en debida forma.

- Respecto de los artículos citados del C.G.P. se prescinde de hacer su mención en el presente escrito y nos atendremos al criterio jurisprudencial que se ha desarrollado sobre la materia, sobre su aplicación o no en el proceso laboral.

### PROCEDIMIENTO

Se trata de un procedimiento ordinario laboral de primera instancia, regulado en el artículo 74 y ss., del Código de procedimiento laboral.

### ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA

A la fecha de radicación de la demanda, se estima la cuantía en **\$89.076.734** que equivale a 98 SMLMV.

- **Indemnización por despido sin justa causa contenida en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo.**

Dado que la vinculación laboral del trabajador JOSE ANTONIO MURIELES fue mediante contrato individual de trabajo a término fijo, el cual se prorrogó automáticamente por 1 año hasta el 17 de julio de 2021, y que la terminación del contrato fue sin justa causa, la indemnización es la contenida en el inciso tercero del artículo 64 del CST, el cual establece:

*“En los contratos a término fijo, el valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato; o del lapso determinado por la duración de la obra o la labor contratada, caso en el cual la indemnización no será inferior a quince (15) días”.*

Y dado que el señor MURIELES devengó un salario variable, la base para liquidar la indemnización es el promedio de lo devengado por el trabajador en el último año laborado. Esto según, sentencia SL4743-2018 (61705) del 9 de octubre de 2018 de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia:

*“En ese contexto, no asiste razón a la censura, al asegurar que, frente a la existencia del salario variable, debe calcularse la indemnización por despido injusto, en razón a los 12 meses que anteceden a la terminación, pues como quedó visto en similares eventos, se ha tomado es el salario promedio de la proporción del último año laborado”*  
(Subrayado por fuera del texto).

En el caso en concreto, el salario promedio devengado por el trabajador durante el último año laborado (17 de julio de 2019 a 17 de julio de 2020), fue de **\$1.654.125, incluyéndose al valor del auxilio de rodamiento.**

Promedio salario último año 17 de julio de 2019 a 17 de julio de 2020		
Año	Mes	Salario
2019	Julio	\$ 917.384

	agosto	\$1.656.899
	septiembre	\$1.886.040
	Octubre	\$1.674.381
	noviembre	\$1.906.927
	diciembre	\$1.762.542
2020	enero	\$1.588.405
	febrero	\$1.505.635
	marzo	\$1.640.630
	abril	\$1.534.663
	mayo	\$1.472.733
	junio	\$1.471.034
	julio	\$ 832.227
<b>Total (T)</b>		<b>\$19.849.500</b>
<b>Salario Promedio (T /12)</b>		<b>\$1.654.125</b>

**Fórmula:** Salario promedio x tiempo que falta para cumplir el plazo del contrato.

**\$1.654.125 x 12 meses= \$19.849.500**

**Total indemnización por despido sin justa causa: \$19.849.500 M/cte**

- **Días de vacaciones no disfrutados ni pagados al trabajador**

La empresa HB ESTRUCTURAS METALICAS le debe al señor MURIELES cinco (5) días de vacaciones correspondientes al periodo de 2019-2020, las cuales deben ser liquidadas con base al promedio de lo devengado en el ultimo año laborado.

**Fórmula:** Salario promedio /30 x numero de días de vacaciones

**\$1.654.125 /30 x 5= \$275.688**

**Total vacaciones en dinero que debe la empresa: \$275.688**

- **Proporción dejada de pagar en las prestaciones sociales (vacaciones, primas, cesantías e intereses sobre las cesantías), esto es, incluyéndose el valor denominado auxilio de rodamiento entregado por la empresa, desde 18 de julio de 2018 hasta el 17 de julio de 2020.**

**Prima de servicios:** \$285.600 x 2 años= **\$571.200**

**Cesantías:** \$285.600 x 2 años= **\$571.200**

**Intereses sobre las cesantías:** \$571.200 x 12%= **\$68.544**

**Vacaciones:** \$285.600 /2= \$142.800 x 2 años= \$285.600 (como las vacaciones son 15 días de salario) – \$47.600 (que corresponden a los 5 días de vacaciones que ya se liquidaron) = **\$238.000**

**Total proporción desalarizada en prestaciones sociales: \$1.448.944 M/cte.**

- **Proporción dejada de pagar en seguridad social, esto es, incluyéndose el valor denominado auxilio de rodamiento entregado por la empresa, desde 18 de julio de 2018 hasta el 17 de julio de 2020.**

**Salud:** \$285.600 x 8.5% = \$24.276

**Pensión:** \$285.600 x 12% = \$34.272

**Subtotal seguridad social:** \$58.548 x 24 (meses) = **\$1.405.152**

**Total proporción desalarizada en seguridad social: \$1.405.152 M/cte.**

- **Sanción moratoria por falta de pago de vacaciones y de la proporción dejada de pagar en prestaciones sociales, a la fecha de terminación de la relación laboral, de conformidad con el artículo 65 del CST.**

La sanción moratoria del artículo 65 del CST es la suma igual al último salario diario devengado por cada día de retardo, contado a partir del día siguiente a la fecha de terminación del contrato.

El trabajador JOSE ANTONIO MURIELES fue desvinculado el día 17 de julio de 2020 y su último salario diario fue de **\$48.955** (teniendo en cuenta los recargos nocturnos y el auxilio de rodamiento).

Desde el día 18 de julio de 2020 hasta la fecha de hoy 23 de noviembre de 2021 ha transcurrido 494 días.

Por lo que **\$48.955 x 494 = \$24.183.770**

**Total indemnización moratoria por falta de pago de vacaciones y proporción desalarizada en prestaciones sociales: \$24.183.770**

- **Sanción moratoria por falta de pago de la proporción desalarizada del auxilio de cesantías, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.**

La sanción moratoria por falta de pago del auxilio de cesantías al fondo es de un día de salario por cada día retardo. En el caso de los salarios variables, es el promedio del salario diario.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia señala que la sanción moratoria por falta de pago del auxilio de cesantías al fondo se debe liquidar por cada año, es decir cada 365 días.

En este caso, el promedio del salario de los años 2018 y 2019 devengado por el trabajador, incluyéndose el auxilio de rodamiento, es de:

<b>Promedio salario del año 2018</b>	
<b>Mes</b>	<b>Salario</b>
Julio	\$1.071.919
agosto	\$1.932.484
septiembre	\$1.855.649

Octubre	\$1.774.729
noviembre	\$1.660.250
diciembre	\$1.625.893
<b>Total (T)</b>	<b>\$9.920.924</b>
<b>Salario diario promedio (T/167 días)</b>	<b>\$59.407</b>

<b>Promedio salario del año 2019</b>	
<b>Mes</b>	<b>Salario</b>
enero	\$1.444.886
febrero	\$1.793.911
marzo	\$1.586.100
abril	\$1.673.339
mayo	\$1.471.724
junio	\$1.474.131
Julio	\$1.618.913
agosto	\$1.656.899
septiembre	\$1.886.040
Octubre	\$1.674.381
noviembre	\$1.906.927
diciembre	\$1.762.542
<b>Total (T)</b>	<b>\$19.949.793</b>
<b>Salario diario promedio (T/360)</b>	<b>\$55.416</b>

<b>LIQUIDACIÓN MORATORIA EN AUXILIO DE CESANTÍAS</b>				
<b>Periodo</b>	<b>Fecha</b>	<b>No. de días</b>	<b>Salario diario promedio</b>	<b>Moratoria</b>
2018	15/02/2019 a 14/02/2020	365	\$59.407	\$21.686.840
2019	15/02/2020 a 14/02/2021	365	\$55.416	\$20.226.840
<b>Total</b>				<b>\$41.913.680</b>

**Total indemnización moratoria por falta de pago de proporción desalarizada de auxilio de cesantías art. 99 Ley 50 de 1990= \$41.913.680**

### COMPETENCIA

Es usted competente, señor juez, para conocer de la presente demanda, en consideración a la naturaleza del proceso, del domicilio de prestación de servicios profesionales y de la cuantía, la cual estimo superior a 20 SMLMV.

<b>PRUEBAS</b>
----------------

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado, solicito se tengan, decreten y practiquen como tales las siguientes:

**1. DOCUMENTALES:**

Aporto los siguientes documentos:

- 1.1. Copia del contrato de trabajo con fecha 18 de julio de 2018 suscrito entre el trabajador y la empresa HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S.
- 1.2. Copia de otro sí al contrato de trabajo con fecha 17 de octubre de 2018.
- 1.3. Copia de otro sí al contrato de trabajo con fecha 17 de enero de 2019.
- 1.4. Copia de la carta de terminación unilateral del contrato de trabajo con fecha 17 de julio de 2020.
- 1.5. Copia de la liquidación laboral.
- 1.6. Copia de las planillas de pago seguridad social desde julio de 2018 hasta julio de 2020.
- 1.7. Copia del informe de cesantías pagadas al trabajador correspondientes a los periodos de 2018 y 2019.
- 1.8. Copia del derecho de petición radicado en la empresa HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S, con fecha 10 de septiembre de 2020.
- 1.9. Copia del fallo de tutela de segunda instancia de fecha 10 de diciembre de 2020 proferido por el Juez 44 Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bogotá y con el No. de radicado: 2020-00116-01
- 1.10. Copia de la respuesta de HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S. con fecha 14 de diciembre de 2020.
- 1.11. Copia de los desprendibles de nomina correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del año 2020.

## **2. SOLICITUD DE REQUERIMIENTO AL DEMANDADO:**

Dado que la empresa HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S. no le entregó al señor JOSE ANTONIO MURIELES la totalidad de los documentos solicitados en la petición radicada el 10 de septiembre de 2020, pese a que fue ordenado por el Juez 44 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá en el proceso de tutela impetrado en contra de la empresa por vulneración de derecho de petición, le solicito respetuosamente al señor (a) juez, en virtud del artículo 31 numeral 2 del CPL y en virtud del artículo 167 del CGP, requerir a la demandada que con la contestación de la reforma de la demanda allegue los siguientes documentos, los cuales se encuentran en su poder:

- 2.1.** Copia de los comprobantes de pago de nómina y de pago de cuentas de cobro u otros conceptos pagados a JOSE ANTONIO MURIELES, desde el mes de julio de 2018 hasta el mes de julio de 2020.

Estos documentos fueron enunciados en el acápite de pruebas documentales de la contestación de la demanda, sin embargo, inexplicablemente los mismos no fueron compartidos a la suscrita ni tampoco se encuentra en el expediente digital.

## **3. OFICIOS:**

En caso de no acceder a la anterior solicitud de requerir a la demandada para que allegue con la contestación de la reforma de la demanda los documentos que se encuentren en su poder, solicito respetuosamente al señor juez:

- 3.1.** Que se oficie a HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S. con el fin de que allegue al presente proceso copia de los comprobantes de pago de nómina y de pago de cuentas de cobro u otros conceptos pagados a JOSE ANTONIO MURIELES, desde el mes de julio de 2018 hasta el mes de julio de 2020.

Adicionalmente y de acuerdo con lo manifestado en la contestación de la demanda respecto de los hechos relacionados con la habitualidad y uso y destinación del auxilio de rodamiento y de las vacaciones no disfrutadas en el periodo de 2019-2020, solicito al señor juez:

- 3.2.** Que se oficie a HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S. con el fin de que allegue al presente proceso copia del manual de funciones del cargo que desempeñaba el trabajador JOSE ANTONIO MURIELES, esto es operario calificado IA.

- 3.3.** Que se oficie a HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S. con el fin de que allegue al proceso carta y/o comunicaciones de otorgamiento y/o autorización de vacaciones al trabajador correspondientes al periodo de 2019- 2020.

#### **4. DECLARACIÓN DE PARTE:**

Solicito que se fije fecha y hora para que la suscrita pueda practicar testimonio de parte del demandante **JOSE ANTONIO MURIELES** para que declare sobre los hechos manifestados en la demanda y en especial sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que caracterizaron sus actividades laborales, así como condiciones de retiro de la empresa HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S.

#### **5. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito que se fije fecha y hora para que el representante legal de HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S. comparezca a audiencia en la cual absolverá interrogatorio sobre los hechos narrados en la presente demanda, en especial sobre las condiciones de retiro del señor MURIELES. Dicho representante legal podrá ser citado en la Avenida Carrera 129 No. 17F-97 en Bogotá y en los correos electrónicos: [isabel.velez@hbsadelec.com.co](mailto:isabel.velez@hbsadelec.com.co) y [financiera@hbsadelec.com.co](mailto:financiera@hbsadelec.com.co)

#### **6. TESTIMONIALES:**

Solicito se fije fecha y hora para la práctica del testimonio de BRAYAN CONTRERAS QUIROZ, quien estuvo vinculado laboralmente en la empresa HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S. para la fecha de los hechos, y que podrá ser citado en la Carrera 38 No. 34<sup>a</sup> -37 en la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico: [brayanyestiben11@gmail.com](mailto:brayanyestiben11@gmail.com) , a fin de que declare sobre los hechos de la demanda, de la contestación de la demanda y en especial las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre las funciones que desempeñaba el trabajador JOSE ANTONIO MURIELES en la empresa demandada.

<b>ANEXOS</b>
---------------

Con la demanda acompaño:

- 1.** Poder especial otorgado a la abogada **DAIYANA ZORRO SANTOS.**
- 2.** Los documentos indicados en el acápite de pruebas.
- 3.** Certificado de existencia y representación legal de la empresa HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S.

<b>NOTIFICACIONES</b>
-----------------------

Para efecto de notificaciones la suscrita abogada recibe en la Calle 84 # 18-38 Oficina 304 Edificio Parque 84 en Bogotá, correo electrónico: [notificacionesmedefiende@gmail.com](mailto:notificacionesmedefiende@gmail.com) y en los teléfonos 3132522608 - 2105210.

Mi poderdante en la Carrera 134 No. 17F-28 en Bogotá; correo electrónico: [jom1329m@gmail.com](mailto:jom1329m@gmail.com) y en los teléfonos: 3108138077

La parte demandada HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S. en la Avenida Carrera 129 No. 17F-97 en Bogotá, correos electrónicos: [financiera@hbsadelec.com.co](mailto:financiera@hbsadelec.com.co) y [isabel.velez@hbsadelec.com.co](mailto:isabel.velez@hbsadelec.com.co)  
Teléfono: 4224700

Del señor juez respetuosamente,



**DAIYANA KARINA ZORRO SANTOS**  
C.C. 52.953.352 de Bogotá  
T.P. 152.958 del C.S de la J.

**Bogotá D.C.**  
**Diciembre catorce (14) de 2020**

**Sr. José Antonio Murieles Ojito**  
C.C. 1.082.855.656.  
Carrera 134 No. 17F – 28 (Bogotá D.C.)  
jom1329m@gmail.com

**Asunto:** Cumplimiento Sentencia judicial

Reciban un cordial saludo,

En atención a lo ordenado en Sentencia de fecha diez (10) de diciembre de 2020, mediante la cual se dispuso:

“ODENAR a HB Estructuras Metalicas SAS, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a elaborar nueva respuesta a la petición radicada el 10 de septiembre de 2020, entregando la documentación solicitada por el accionante o justificando debidamente la imposibilidad de entregar los archivos pretendidos.”

Nos permitimos allegar junto con la presente, **Certificados de pago de Cesantías correspondientes a los años 2018 y 2019.**

De otra parte y en relación a los otrosíes de prórroga del contrato de trabajo, nos permitimos manifestarle que dichos documentos **NO EXISTEN**, razón por la cual, nos encontramos materialmente imposibilitados para allegarlos.

Sobre este punto es importante resaltar el contenido del Art. 46 del C.S.T., el cual establece:

***CONTRATO A TERMINO FIJO.*** Artículo subrogado por el artículo 3o. de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: *El contrato de trabajo a término fijo debe constar siempre por escrito y su duración no puede ser superior a tres años, pero es renovable indefinidamente.*

1. Si antes de la fecha del vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado, y así sucesivamente.

2. No obstante, si el término fijo es inferior a un (1) año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente.

*PARAGRAFO. En los contratos a término fijo inferior a un año, los trabajadores tendrán derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado cualquiera que éste sea.*

Así las cosas, en atención a la norma en cita, es claro que ante la falta de manifestación expresa por parte de esta compañía de prorrogar el vínculo laboral habiéndose alcanzado su fecha inicial de expiración, **el contrato de trabajo a término fijo por tres (3) meses, se renovó de manera automática por tres periodos iguales hasta el día diecisiete (17) de julio de 2019, fecha en la cual, el contrato se prorrogó de manera automática por un término no inferior a un (1) año, esto es, hasta el día diecisiete (17) de julio de 2020.**

En los anteriores términos damos por atendida en su integridad la reclamación presentada por usted, así como estricto cumplimiento a la Sentencia judicial emitida por el Juzgado 44 Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bogotá D.C.

Cordialmente,



**JUDY GRIJALBA**  
Coordinador(a) Nómina y Contratación

<b>Página :</b>	1/1	<b>E-mail:</b>	jcm1329m@gmail.com	<b>Documento :</b>	NO -72
<b>Dirección:</b>	CR 134 17F 28	<b>Telefono:</b>		<b>Fecha:</b>	11/05/2020

<b>Empleado:</b>	MURIELES QUITO JOSE ANTONIO	<b>Número de identificación:</b>	1082855658	<b>Entidad Salud:</b>	SANTAS E P S
<b>Cargo:</b>	Operario Calificado IA	<b>Centro de Costos:</b>	SOLDADURA	<b>Entidad Pensión:</b>	PENSIONES Y CESANTIAS
<b>Sueldo:</b>	\$ 1.185.045,00	<b>Banco:</b>	BOGOTA	<b>Entidad ARL:</b>	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA
		<b>No. Cuenta:</b>	092863742		

Concepto	Descripción	Unidades	Devenidos	Deducciones
001	SUELDO BASICO	17.00 Días	\$ 660.182,17	\$ 0,00
050	AUXILIO DE TRANSPORTE		\$ 58.283,03	\$ 0,00
105	RECARGO NOCTURNO	1.00 Horas	\$ 1.699,02	\$ 0,00
208	VACACIONES	32.00 Horas	\$ 183.135,07	\$ 0,00
	VACACIONES	58.00 Horas	\$ 274.702,61	\$ 0,00
209	VACACIONES DIAS NO HABILES		\$ 45.783,77	\$ 0,00
350	AUXILIO DE RODAMIENTO PROPORCIONAL		\$ 161.840,00	\$ 0,00
500	SALUD OBLIGATORIA		\$ 0,00	\$ 46.349,13
501	PENSION OBLIGATORIA		\$ 0,00	\$ 8.690,46
800	LICENCIA NO REMUNERADA	2.00 Días	\$ 0,00	\$ 0,00

Nota:

<b>Total</b>	\$	1.385.636,57	\$	55.039,59
<b>Neto a pagar:</b>			\$	1.330.596,98
Valor en Letras	Un millón trescientos treinta mil quinientos noventa y seis pesos m/cte			

"No es el más fuerte ni el más inteligente el que sobrevive, si no el más capaz de adaptarse a los cambios"-Charles Darwin.



ESTRUCTURAS METÁLICAS

HB ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S

860006282

Nómina mes de Mayo de 2020.

<b>Página :</b>	1/1	<b>E-mail:</b>	jcm1329m@gmail.com	<b>Documento :</b>	NO -73
<b>Dirección:</b>	CR 134 17F 28	<b>Telefono:</b>		<b>Fecha:</b>	30/05/2020

<b>Empleado:</b>	MURIELES OJITO JOSE ANTONIO	<b>Número de identificación:</b>	1082855656	<b>Entidad Salud:</b>	SANITAS E P S
<b>Cargo:</b>	Operario Calificado IA	<b>Centro de Costos:</b>	SOLDADURA	<b>Entidad Pensión:</b>	PENSIONES Y CESANTIAS
<b>Sueldo:</b>	\$ 1.165.045,00	<b>Banco:</b>	BOGOTA	<b>Entidad ARL:</b>	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA
		<b>No. Cuenta:</b>	092893742		

Concepto	Descripción	Unidades	Devengos	Deducciones
001	SUELDO BASICO	30.00 Días	\$ 1.165.045,00	\$ 0,00
050	AUXILIO DE TRANSPORTE		\$ 102.854,00	\$ 0,00
105	RECARGO NOCTURNO	13.00 Horas	\$ 22.087,31	\$ 0,00
350	AUXILIO DE RODAMIENTO PROPORCIONAL		\$ 285.600,00	\$ 0,00
500	SALUD OBLIGATORIA		\$ 0,00	\$ 47.485,29
501	PENSION OBLIGATORIA		\$ 0,00	\$ 8.903,49

Nota:

<b>Total</b>	\$	1.575.586,31	\$	56.388,78
<b>Neto a pagar:</b>			\$	1.519.197,53
Valor en Letras	Un millón quinientos diecinueve mil ciento noventa y siete pesos m/cte			

"La gratitud es el sentimiento interno de la bondad recibida. El agradecimiento es el impulso natural de expresar ese sentimiento"-Henry Van Dyke.



ESTRUCTURAS METÁLICAS

HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S

860006282

Nómina mes de Junio de 2020.

<b>Página :</b>	1/1	<b>E-mail:</b>	jom1329m@gmail.com	<b>Documento :</b>	NO -74
<b>Dirección:</b>	CR 134 17F 28	<b>Telefono:</b>		<b>Fecha:</b>	03/07/2020

<b>Empleado:</b>	MURIELES OJITO JOSE ANTONIO	<b>Número de identificación:</b>	1082855656	<b>Entidad Salud:</b>	SANITAS E P S
<b>Cargo:</b>	Operario Calificado IA	<b>Centro de Costos:</b>	SOLDADURA	<b>Entidad Pensión:</b>	PENSIONES Y CESANTIAS
<b>Sueldo:</b>	\$ 1.165.045,00	<b>Banco:</b>	BOGOTA	<b>Entidad ARL:</b>	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA
		<b>No. Cuenta:</b>	092893742		

Concepto	Descripción	Unidades	Devengos	Deducciones
001	SUELDO BASICO	30.00 Dias	\$ 1.165.045,00	\$ 0,00
050	AUXILIO DE TRANSPORTE		\$ 102.854,00	\$ 0,00
105	RECARGO NOCTURNO	12.00 Horas	\$ 20.388,29	\$ 0,00
350	AUXILIO DE RODAMIENTO PROPORCIONAL		\$ 285.600,00	\$ 0,00
500	SALUD OBLIGATORIA		\$ 0,00	\$ 47.417,33
501	PENSION OBLIGATORIA		\$ 0,00	\$ 47.417,33

Nota:

<b>Total</b>	\$ 1.573.887,29	\$ 94.834,66
<b>Neto a pagar:</b>	\$ 1.479.052,63	
Valor en Letras	Un millon cuatrocientos setenta y nueve mil cincuenta y dos pesos m/cte	

"Hay dos opciones principales en la vida: aceptar las condiciones existentes o aceptar la responsabilidad de cambiarlas"-Denis Waitley.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO 44 PENAL DEL CIRCUITO  
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÀ  
Carrera 28ª No.18ª-67 piso 3 Bloq. C Tel. 4287533  
[j44pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad: 2020-00116-01  
Accionante: José Antonio Murieles Ojito  
Accionado: HB Estructuras Metálicas S.A.S.  
Decisión: Revoca

Bogotá D.C., diez 10 - de diciembre de 2020 de dos mil veinte -2020-

## I. OBJETO DE DECISIÓN

Resuelve el Despacho la impugnación interpuesta por el accionante José Antonio Murieles Ojito, en contra del fallo de tutela proferido el treinta -30- de octubre de 2020, por el Juzgado 58 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad.

## II. ANTECEDENTES

### 1. Hechos

Indicó el accionante que estuvo vinculado laboralmente a la empresa HB Estructuras Metálicas S.A.S, desde el 18 de julio de 2018 hasta el 17 de julio de 2020.

Que el 10 de septiembre del corriente, radicó en las oficinas de la accionada derecho de petición mediante la cual se solicitó copia de los contratos laborales que suscribió, copia de los comprobantes de pago de nómina y pago de cuentas de cobro pagados desde 18 de julio hasta el 17 de julio de 2020, copia de los comprobantes de pago de seguridad social y cesantías desde el 18 de julio de 2018 hasta el 17 de julio de 2020, copia de liquidación laboral con su soporte de pago y copia del preaviso de junio de 2020 por la cual se le informó de la no prórroga de su contrato a término fijo.

### 2. Actuaciones ante la primera instancia

Mediante auto del 15 de octubre de 2020, el Juzgado 58 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad, avocó conocimiento de la acción de tutela, y ordenó requerir a HB Estructuras Metálicas S.A.S. para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas se pronunciara frente a los hechos de la demanda.

Mediante fallo del 30 de octubre de 2020, el Juzgado 58 Penal Municipal con función de Control de Garantías negó el amparo del derecho fundamental de petición de la accionante por hecho superado.

### 3. Actuaciones ante esta instancia

El 11 de noviembre de 2020, se recibió en el Despacho por reparto la impugnación presentada por José Antonio Morales Ojito, enviada desde el Juzgado 58 Penal Municipal con Función de Control de Garantías concediendo el recurso presentado.

### III. FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

En primer lugar, se realizó un recuento de los hechos que originaron la acción de tutela, destacando que, mediante comunicación remitida por la apoderada general de la accionada, se procedió a dar respuesta positiva al derecho de petición radicado por José Antonio Murieles Ojito y se solicitó el archivo de la actuación por hecho superado

En el análisis del caso en concreto, el *a quo* determinó que se cumplían con todos los requisitos de procedencia de la acción de tutela y que nos encontrábamos frente a la figura de hecho superado, debido a que la Coordinadora de Contratación y Nomina de HB Estructuras Metálicas S.A.S. brindó respuesta a la petición radicada adjuntando la documentación pretendida por el accionante, misma que fue remitida al correo electrónico suministrado por el actor e indicó que si la respuesta no satisfacía al actor, este contaba con otros mecanismos judiciales para reclamar la garantía de los derechos fundamentales vulnerados.

Por todo lo anterior, se negó el amparado deprecado por carencia actual del objeto por hecho superado.

### IV. IMPUGNACIÓN

José Antonio Morales, impugnó el fallo de primera instancia, argumentando que su pretensión no se encontraba satisfecha, debido a que la entidad accionada no respondió a su petición de manera completa debido a que no entregó copia de los otro si del contrato a término fijo suscrito el 18 de julio de 2018, copia de los comprobantes de pago de nómina desde julio de 2018 hasta el mismo mes de 2020, dado que solo se entregó copia de la liquidación definitiva de prestaciones sociales y salarios adeudados, por último indicó que no

se entregaron los comprobantes de pago de cesantías del 18 de julio hasta el 17 de julio de 2020, ya que solo se entregó copia de planilla de pago a seguridad social.

Por todo lo anterior, se solicitó que se revocara la sentencia de primera instancia y se procedería a conceder el amparo de su derecho fundamental de petición

## V. CONSIDERACIONES

### 5.1 Competencia

Es competente este Despacho Judicial para conocer de esta impugnación, de acuerdo con los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991, y 1° del Decreto 1382 de 2000.

### 5.2. Problema Jurídico.

Corresponde analizar si el fallo de primera instancia se ajustó a los parámetros legales y constitucionales, en lo concerniente a la protección del derecho fundamental de petición del ciudadano José Antonio Murieles Ojito, específicamente si la respuesta dada por HB Estructuras Metálicas S.A.S. satisface de manera completa el contenido y alcance de este derecho constitucional.

### 5.2. Resolución del problema jurídico.

#### 5.2.1. Contenido y Alcance del Derecho Fundamental de Petición

El artículo 23 de la Constitución Política establece que toda petición elevada por cualquier ciudadano de manera respetuosa ante cualquier autoridad deberá ser resuelta de manera congruente y completa en los términos de ley.

El derecho fundamental de petición tiene como una de sus principales características el de ser de naturaleza instrumental, es decir, que a través de su ejercicio se busca la protección de otras prerrogativas constitucionales, como en el caso que nos atañe, el de acceso a la información.

Conforme lo anterior, el legislador estatutario mediante la expedición de la ley 1755 de 2015, por la cual sustituyó los artículos del 13 al 33

de la ley 1337 de 2011<sup>1</sup> y estableció que mediante el uso de esta herramienta se podría solicitar el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar y requerir copias de documentos, entre otros asuntos.

Ahora, dado que del artículo 23 de la constitución política se delegó al legislador reglamentar el uso de este mecanismo ante particulares, como en el caso que nos atañe, la misma ley 1755 de 2015 consagró en su artículo 1 la posibilidad de radicar ante instituciones privadas peticiones que deberán ser atendidas bajo los mismos parámetros de ley que las entidades públicas.

En lo que respecta a los términos en que deben ser resuelta dichas peticiones, la norma estatutaria estableció tres tipos de términos los cuales deberán ser aplicados dependiendo del contenido de la solicitud presentada; cuando nos encontremos frente a la solicitud de documentos el término será de 10 días hábiles so pena de aplicarse el silencio administrativo positivo por la no respuesta, en aquellos eventos expresamente consagrados en la legislación, en lo que compete a peticiones de carácter general y salvo norma que establezca un término especial, todas las peticiones deben ser respondidas en el término de 15 días y por último, cuando se trate de solicitud de concepto dirigido ante autoridades públicas el término para responder será de 30 días hábiles.

Sin perjuicio de lo anterior, debido a los diferentes traumatismos ocasionados por la pandemia por Covid-19, el Gobierno Nacional mediante la expedición del Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 5, extendió al término de 30 días hábiles el plazo para responder las peticiones de carácter general.

La Corte Constitucional<sup>2</sup>, ha establecido una serie de requisitos que deben ser cumplidos para tener por satisfecho este derecho fundamental:

*“La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser: (i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de*

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo

<sup>2</sup> Sentencia T-206 de 2018, M.P. Alejandro Linares Cantillo, Corte Constitucional

*petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”. En esa dirección, este Tribunal ha sostenido “que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva”*

#### 5.2.2. Caso concreto.

En el caso en concreto, se tiene por probado que el 10 de septiembre del corriente, el señor José Antonio Murieles Ojito radicó derecho de petición ante la empresa HB Estructura Metálicas S.A.S. solicitando lo siguiente:

1. “Copia de todos los contratos que suscribí (Incluidos los OTROS SI), con la empresa HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S. a cualquier título y que estuvieron vigentes desde 18 de julio de 2018 hasta 17 de julio de 2020.
2. Copia de los comprobantes de pago de nómina y de pago de cuentas de cobro u otros conceptos pagados a mí, desde julio de 2018 hasta julio de 2020.
3. Copia de los comprobantes de pago de mi seguridad social y cesantías, desde el 18 de julio de 2018 hasta 17 de julio de 2020.
4. Copia de mi liquidación laboral con su correspondiente soporte de pago.
5. Copia del preaviso de fecha junio de 2020, en donde me informan la no prórroga del contrato de trabajo a término fijo.”

Que a la anterior petición se dio respuesta por parte de la accionada el viernes 16 de octubre hogaño mediante correo electrónico, en donde se entregó la siguiente documentación en forma de archivo adjunto al señor José Antonio Morales Ojito:

- .- Preaviso de terminación de contrato de trabajo a término fijo del 17 de junio de 2020.
- .- Contrato de Trabajo a término de 3 meses del julio 18 de 2018
- .- Comprobantes de prestaciones sociales del 23 de julio de 2020 y soporte de liquidación.
- .-Desprendibles de pago de nómina de julio de 2018 a julio de 2020.

.- Planilla de pago de seguridad social desde el mes de agosto de 2018 hasta el mes de julio de 2020

Que el reproche del actor al fallo de primera instancia se basó en argumentar que se tuvo por hecho superado la vulneración de su derecho fundamental de petición, aun cuando hizo falta la entrega de los comprobantes de pago de nómina desde julio de 2018 hasta el mismo mes de 2020, los comprobantes de pago de cesantías del 18 de julio hasta el 17 de julio de 2020 y copia de los otro si del contrato a término fijo suscrito el 18 de julio de 2018.

Que revisado el expediente y el correo enviado al accionante el 16 de octubre de 2020, se evidencia que en lo que respecta a los comprobantes de pago de nomina si fueron entregados en una carpeta comprimida que contiene 24 archivos pdf, donde constan los pagos de nómina efectuados entre julio de 2018 y julio de 2020, este último comprobante se encuentra en la carpeta que contiene el comprobante de prestaciones sociales.

En lo que respecta a los comprobantes de pago de cesantías, en el comprobante de prestaciones sociales en el acápite de cesantías, se indicó que por el período comprendido entre el primero de enero y el 17 de julio de 2020 se pagó por 195 días laborados la suma de \$879.700 pesos, sin embargo, no se allegó mas información sobre pago de esta prestación en lo que respecta a los meses laborados en los años de 2018 y 2019.

Por último, solo se allegó copia del contrato laboral a término fijo suscrito de manera inicial entre el accionante y HB Estructuras Metálicas S.A.S con fecha del 18 de julio de 2018.

En razón de lo anterior, es evidente que la respuesta dada por HB Estructuras Metálicas S.A.S no resolvió de manera completa la petición realizada por el actor, en punto de la entrega de los comprobantes de pago de cesantías en lo que respecta a 2018 y 2019, debido a que las cesantías causadas en el 2020 fueron pagadas directamente al accionante al momento de la terminación del contrato tal como consta en soporte de prestaciones sociales, además, no se entregó copia de las extensiones del contrato laboral a término fijo, faltando así a los requisitos fijados por la jurisprudencia nacional y a la ley 1755 de 2015, por lo cual se revocara el fallo de primera instancia y en su lugar se tutelara el derecho fundamental de petición del ciudadano José Antonio Murieles, ordenado a HB Estructuras metálicas S.A.S., que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48)

horas siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a elaborar nueva respuesta a la petición radicada, entregando la documentación exigida o manifestando los motivos por los cuales no es posible acceder a su solicitud.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y CUATRO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

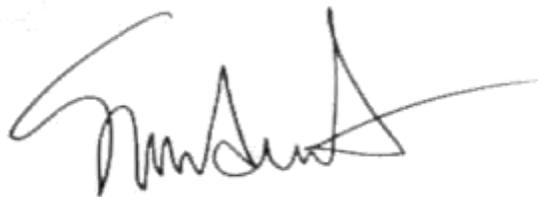
## VI. R E S U E L V E

PRIMERO. – REVOCAR en su totalidad la decisión adoptada el 30 de octubre de 2020 por el Juzgado 58 Penal Municipal con función de Control de Garantías de esta ciudad y en su lugar amparar el derecho fundamental de petición del ciudadano José Antonio Murieles Ojito.

SEGUNDO. – ORDENAR a HB Estructuras Metálicas S.A.S. que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a elaborar nueva respuesta a la petición radicada el 10 de septiembre de 2020, entregando la documentación solicitada por el accionante o justificando debidamente la imposibilidad de entregar los archivos pretendidos.

TERCERO. – NOTIFICAR el presente fallo a las partes, advirtiendo que en su contra no es procedente ningún recurso y, en consecuencia, REMITIR el proceso para su eventual revisión a la Corte Constitucional, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

COPIÉSE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA LILIANA HEREDIA ARANDA  
JUEZ

**Firmado Por:**

**SANDRA LILIANA HEREDIA ARANDA**

**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 044 DE CIRCUITO PENAL FUNCIÓN DE**  
**CONOCIMIENTO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE**  
**DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45af8c2ef2ea8103b693b13b841b551a5e9d891550cd2d61a139b8**  
**6af4284cde**

Documento generado en 10/12/2020 12:12:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**